



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
DECRETO NO. 249

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.-** Mediante oficio DPL/1141/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva turnaron para conocimiento de las Comisiones que dictaminamos, el contenido de la Iniciativa suscrita por el C. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, la cual fue allegada por el Secretario General de Gobierno el 4 de febrero de 2020 y a través de la cual propone la desincorporación de un bien inmueble del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de Colima para beneficio de la Guardia Nacional.

**SEGUNDO.-** De los anexos y antecedentes de la Iniciativa, se desprende la petición de fechas 21 de mayo de 2019 y 04 de julio de 2019, del Comandante Salvador Gómez Meillón, de la Sexta Región Naval de la Secretaría de Marina, y de la Licda. Indira Vizcaíno Silva, Delegada Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Colima, por medio de la cual señalan la necesidad de instalar un cuartel de la Guardia Nacional en el Estado de Colima, razón por la que requieren de la intervención del Ejecutivo Estatal para materializar la donación de una fracción del terreno con clave catastral **07-01-25-001-001-000**, con una superficie de 27,830 m<sup>2</sup>, ubicado en el kilómetro 7.5 de la carretera Manzanillo-Chandiablo, a un costado del Centro de Reinserción Social en el Municipio de Manzanillo, Colima.

**TERCERO.-** Que dichas solicitudes de donación son coincidentes con la finalidad de salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades; contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social y el salvaguardar los bienes y recursos de la Nación.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

**CUARTO.-** El 27 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, la cual es una institución de seguridad pública de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que tiene, entre otros fines, llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios. En términos de esa colaboración, el comisionado de la Guardia Nacional en el Estado, C. Domingo Tito Baena Salgado, expuso que la Coordinadora Estatal de la Guardia Nacional había inspeccionado el inmueble solicitado en donación y el mismo cuenta con las características requeridas para la construcción de instalaciones de la Coordinadora Estatal de la Guardia Nacional, en razón de que esa institución no cuenta con terrenos propios para realizar la construcciones necesarias y poder resguardar el personal, material y equipo con que se cuenta para llevar a cabo sus operaciones con eficiencia y eficacia.

**QUINTO.-** El comité de inmuebles, a través de la Licenciada María de la Luz Huerta Medina, Directora de Bienes Patrimoniales, dependiente de la Secretaria de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, informó el 17 de enero de 2020 que se cuenta con la disponibilidad del predio que se ubica en el municipio de Manzanillo, y que se identifica como fracción de 13,706 m<sup>2</sup> del predio ubicado en el poblado Abelardo L. Rodríguez, con clave catastral 07-01-25-001-000, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio real No. 293780-1.

**SEXTO.-** El Ejecutivo Estatal obtuvo del Instituto del Registro para el Estado, la corroboración de que el inmueble mencionado en el punto anterior no cuenta con inscripción de declaratoria sobre previsiones, usos, reservas y destinos a que se refieren los artículos 44 y 45, de la Ley General de Asentamientos Humanos; además, de que no reporta gravámenes anotaciones, ni limitaciones de dominio; así también que la superficie que se pretende en donación es parte de la superficie de los 94,980 m<sup>2</sup> que, mediante decreto presidencial, de fecha 23 de noviembre de 1993, fueron expropiados a favor del Gobierno del Estado de Colima.



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

**SÉPTIMO.-** Que, tanto la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, como la de Planeación y Finanzas, ambas dependientes del Gobierno del Estado, informaron respectivamente que el destino que se pretende asignar a dicho predio (Instalaciones militares y cuarteles) pertenece al grupo de destinos clasificados de Equipamiento Especial (EE), por lo que se estima técnicamente viable; así también que el impacto presupuestario es positivo, porque aun cuando se distribuye el patrimonio de Gobierno del Estado de Colima, no implica una erogación de recursos líquidos y que la acción se alinea con el eje 3, Colima Seguro, del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021.

**OCTAVO.-** Finalmente, el inmueble que se pretende en desincorporación para donar a título gratuito a favor de la Guardia Nacional, de acuerdo a las características que se asientan en la iniciativa respectiva, dispone de las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: En 209.57 metros, en línea recta con fracción restante del mismo predio.
- Al Sur: En 213.37 metros, en línea recta con fracción restante del mismo predio.
- Al Oriente: En 56.60 metros en línea recta con carretera Manzanillo-Chandiablo.
- Al Poniente: En 75.90 metros, en línea recta con brecha dirigido del ejido Abelardo L. Rodríguez.

**NOVENO.-** Derivado de la reunión de trabajo celebrada al interior del Recinto Legislativo, con el Comisario de la Guardia Nacional en el Estado de Colima, el C. Comandante Domingo Tito Bahena Salgado, en fecha 19 de febrero de 2020, en la que se informó que por normativa interna de las construcciones de las guarniciones que se pretenden edificar al interior del predio susceptible de desincorporación, debía éste contar con una superficie frontal de entre 70 metros y 100 metros, se tuvo a bien poner a consideración del Secretario General de Gobierno del Estado dicha solicitud, misma que fue atendida mediante oficio número SGG 031/2020, de fecha 24 de febrero de 2020, en la que señala como procedente tal circunstancia y anexa ficha técnica por parte de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

Urbano, por la cual se conserva la superficie de los 13,706.00 M2, pero se modifican las medidas del polígono, a fin de satisfacer el planteamiento vertido.

Por lo antes expuesto, las y los Diputados que integramos las Comisiones dictaminadoras procedemos a realizar el siguiente:

### **ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:**

I.- La iniciativa con proyecto de Decreto del Ejecutivo Estatal pretende fortalecer la colaboración institucional con la Guardia Nacional y el Gobierno del Estado de Colima, esto, al dotar a la primera de un inmueble para llevar a cabo las construcciones necesarias para resguardar al personal, material y equipo con que se cuenta para llevar a cabo las operaciones con eficiencia y eficacia.

II.- Las y los Diputados integrantes de las Comisiones de Desarrollo Urbano, Municipios y Zonas Metropolitanas, y de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, consideramos innecesario solicitar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que precede, ya que de los anexos allegados a esta Soberanía se desprende la existencia del oficio S.P.y F./1029/2019, de fecha 03 de septiembre de 2019, por medio del cual el Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima emite dictamen positivo en relación a la desincorporación del patrimonio inmobiliario de una fracción de 13,706 m2, que se desprenden del inmueble con superficie total de 9-49-80 hectáreas, en términos del artículo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, y 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

III.- Atendiendo a ello, leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos las Comisiones de Desarrollo Urbano, Municipios y Zonas Metropolitanas, y de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante citorios emitidos por los Presidentes de las mismas, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", el 26 de



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

febrero de 2020, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 90, 91, 92 y 93, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La Comisión de Desarrollo Urbano, Municipios y Zonas Metropolitanas, y la de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, son legalmente competentes para dictaminar el asunto que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, fracción X y 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (Constitución Local); 56, fracciones VII y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 47, fracciones VII y XII, 54, fracción VII, 59, fracción II, y demás relativos de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** El C. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador del Estado de Colima, dispone de facultades para proponer iniciativas con Proyecto de Decreto en términos de lo dispuesto por los artículos 39, fracción II, y 58, fracción XXVIII, de la Constitución Local.

**TERCERO.-** Efectivamente la Guardia Nacional tiene como fines el salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como la preservación de sus libertades; de la misma forma del decreto por el que fue expedida la Ley de la Guardia Nacional, se desprende que dicha institución de Seguridad Pública contribuye a la generación y preservación del orden público y la paz social, salvaguardando colateralmente los bienes y recursos de la Nación, llevando a cabo acciones de colaboración y coordinación con las entidades federativas y los municipios; por tanto, se coincide con el iniciador, pues resulta fundamental e importante dotar de un terreno que le resulte propio a la Coordinadora Estatal de la Guardia Nacional, para que en este realice las construcciones inherentes a sus funciones, y lleve a cabo el resguardo de su personal, del material y equipo con que cuentan para que ejecuten las tareas con eficiencia y eficacia.

**CUARTO.-** Una vez analizada la petición planteada, así como los documentos que a ésta se acompañan, es de indicarse como procedente y viable la solicitud de



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de Colima, y la correspondiente donación del inmueble identificado como una fracción del terreno con clave catastral **07-01-25-001-001-000**, con una superficie de 13,706 M2, ubicado en el kilómetro 7.5 de la carretera Manzanillo-Chandiablo, a un costado del Centro de Reinserción Social, en el Municipio de Manzanillo, Colima, advirtiéndose de la iniciativa de mérito las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: En 209.57 metros, en línea recta con fracción restante del mismo predio.
- Al Sur: En 213.37 metros, en línea recta con fracción restante del mismo predio.
- Al Oriente: En 56.60 metros en línea recta con carretera Manzanillo-Chandiablo.
- Al Poniente: En 75.90 metros, en línea recta con brecha del Ejido Abelardo L. Rodríguez.

Al respecto, como se desprende del Noveno Punto de Antecedentes, al presente dictamen obra glosado el oficio identificado con el número SGG 031/2020 de fecha 24 de febrero de 2020, suscrito por el Secretario General del Gobierno del Estado, por medio del cual remite a esta Soberanía la ficha técnica de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SEIDUR), destacando con ello la disposición de dar cumplimiento al pedimento externado por estas Comisiones Legislativas, en razón de que el predio susceptible de desincorporación debe contar al menos con una superficie frontal que oscile entre los 70 metros y 100 metros, pues así lo exige la normativa interna de las construcciones de las guarniciones respectivas, motivo por el que, conservándose los 13,706.00 M2, se modificaron las medidas y colindancias para quedar finalmente como sigue:

- Al Norte: En 209.22 metros, en línea recta con fracción restante del mismo predio.
- Al Sur: En 218.63 metros, en línea recta con fracción restante del mismo predio.
- Al Oriente: En 70.00 metros en línea recta con carretera Manzanillo-Chandiablo.
- Al Poniente: En 62.90 metros, en línea recta con brecha del Ejido Abelardo L. Rodríguez.



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

**QUINTO.-** En esa coyuntura, para esta Soberanía es un hecho notorio que la Guardia Nacional es una institución Policial que nace con el propósito de garantizar la paz y la tranquilidad del Pueblo de México, por lo que a juicio de estas Comisiones dictaminadoras se estima procedente dotarla de un espacio físico en el que, habida cuenta de las edificaciones que en él se construyan, permitan el pleno desarrollo de sus actividades y obligaciones constitucionales, siendo técnicamente factible la desincorporación del predio multicitado porque el mismo no está, ni estará destinado a un servicio estatal y, que de acuerdo a lo dispuesto en el instrumento de planeación respectivo, no se encuentra identificado dentro de un área de protección histórico patrimonial o artístico que sea necesario preservar.

Por lo expuesto, se expide el siguiente

#### **DECRETO No. 249**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de Colima, de la fracción con superficie de 13,706.00 M2, ubicado sobre el kilómetro 7.5 de la carretera Manzanillo-Chandiablo, en el municipio de Manzanillo, Colima, con clave catastral 07-01-25-001-001-000, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: En 209.22 m, en línea recta con fracción restante del mismo predio;  
Al sur: En 218.63 m., en línea recta con fracción restante del mismo predio;  
Al oriente: En 70.00 m, en línea recta con carretera Manzanillo - Chandiablo; y  
Al poniente: En 62.90 m, en línea recta con brecha del Ejido Abelardo L. Rodríguez.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima a que done, a título gratuito, a favor de la Guardia Nacional, el inmueble descrito en el punto que antecede, corriéndose los trámites catastrales y registrales respectivos.

**ARTICULO TERCERO.-** La donación se autoriza con la finalidad de que sea construida infraestructura que albergará el cuartel y demás instalaciones de la Guardia Nacional en el Estado de Colima, otorgándole un plazo de 6 meses,



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

contados a partir de la emisión del presente Decreto, para que presente el calendario de obra y el proyecto final, así como 24 meses, contados a partir de la entrega física del bien inmueble motivo de este instrumento, para que finalice la construcción de sus instalaciones.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Guardia Nacional deberá cumplir en tiempo y forma con lo dispuesto en el artículo anterior; en caso de incumplimiento, operará la reversión en favor del Gobierno del Estado, con todos los accesorios y obras que en dicho inmueble se hayan realizado.

Se concede acción popular para denunciar ante la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado cualquier infracción a lo dispuesto en el presente Decreto; además, la Secretaría de Administración y Gestión Pública podrá iniciar de oficio la reversión del inmueble a favor de Gobierno del Estado de Colima, al advertir infracción a las disposiciones contenidas en el presente Decreto. Incurren en responsabilidad los servidores públicos que no den trámite a las denuncias presentadas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo y al Secretario General de Gobierno para que suscriban la escritura pública correspondiente, en un término no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente instrumento.

**ARTICULO SEXTO.-** Suscrita que sea la escritura pública en mención, y debidamente inscrita ante la autoridad registral, hágase llegar al Poder Legislativo del Estado de Colima una copia certificada de la misma por el Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que se anexe al Decreto, para constancia de su cumplimiento.

#### **T R A N S I T O R I O :**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “EL ESTADO DE COLIMA”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

**DIP. CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS**  
**PRESIDENTE**

**DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA**  
**SECRETARIA**